

Por error involuntario la Resolución JP-2000-059, notificada el 19 de abril de 2000, tiene el número incorrecto. El número correspondiente es **JP-2000-263**.

Favor anejar esta carta a la Resolución para enmendar dicho error.

Cordialmente,



Max L. Vidal Vázquez
Secretario

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACIÓN


18 de abril de 2000


RESOLUCIÓN NÚM. JP - 2000-059



**RESOLUCIÓN CREANDO COMITÉS INTERAGENCIALES
Y ADOPTANDO GUÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS
PÚBLICOS O PRIVADOS PROPUESTOS EN EL CORREDOR DEL TREN URBANO**

POR CUANTO: La Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, confiere a la Junta de Planificación autoridad para adoptar expresiones sobre política pública que propicien la implementación del *Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico*, el cual desde 1979 enuncia la política para establecer un sistema de transportación integrado, balanceado, coordinado y seguro, acorde con los conceptos tecnológicos modernos y tomando cuenta nuestras necesidades, capacidades y medios.


POR CUANTO: Dicho Plan de Desarrollo Integral también establece como objetivo específico el promover los medios de transportación colectiva en los principales centros urbanos y de servicio interurbano, propiciando la operación más eficiente, rápida y segura de estos, de modo que compitan favorablemente con el automóvil privado.


POR CUANTO: Mediante Orden Ejecutiva fechada el 31 de octubre de 1995, el Gobernador de Puerto Rico aprobó el documento de *Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico*, adoptado por la Junta de Planificación (Junta) el 1 de marzo de 1995, mediante la Tercera Extensión a la Resolución Número PU-001, el cual contempla "una nueva visión del país, basada en un modelo de desarrollo integral sostenible"...

POR CUANTO: Esta nueva visión del país y su modelo de desarrollo sostenible exige explorar intensamente alternativas de desarrollo y usos del terreno diferentes a las tradicionales, fomentado un mejor balance entre el ambiente natural y el construido, planificando el desarrollo urbano de forma compacta en localizaciones designadas según la intensidad de usos y logrando el uso intensivo de las áreas urbanas, mediante el estímulo a la formación de núcleos urbanos y la densificación de estas áreas en general.

POR CUANTO: La Meta de Política Pública de Desarrollo Urbano se define como: "Propiciar comunidades, pueblos y ciudades densas, compactas y atractivas, que permitan el uso intensivo de los terrenos dentro de los perímetros urbanos, logrando una mayor eficiencia en la instalación y operación de los servicios y facilidades públicas, y facilitando el movimiento rápido y seguro de la población al hacer viable los medios de transportación colectiva y mejorando la calidad de vida urbana".

POR CUANTO: El Proyecto de Tren Urbano para la Región Metropolitana de San Juan constituye una de las inversiones más significativas de recursos públicos que en este momento se realiza en Puerto Rico, tanto por su magnitud en términos económicos y de obra física, como por su potencial para transformar los procesos urbanos y la calidad de vida, a corto y largo plazo, en la Región Metropolitana de San Juan y áreas circundantes, proveyendo sí la coyuntura histórica idónea para la implantación y adelanto de las antes dichas políticas y metas.

POR TANTO: Esta Junta de Planificación, de conformidad con las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes; por la presente crea un COMITÉ ESPECIAL, para el desarrollo de una política pública específica que ha de regir a través de un corredor para el Tren Urbano, según se dispone a continuación:

- **Composición del Comité**

El Comité Especial de Política Pública (CEPP) será presidido por un Miembro de esta Junta, y estará constituido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, o su representante autorizado, un representante de cada uno de los gobiernos municipales de los municipios servidos directamente por el Tren Urbano y que hayan sido declarados como Municipios Autónomos, según determinado a base de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y un representante del sector privado. Estos miembros podrán solicitar asesoría o asistencia técnica siempre que el Comité lo considere necesario, en campos tales como el diseño y operaciones de sistemas de transportación colectiva, diseño urbano, mercados de bienes raíces, ciencias ambientales o arquitectura, entre otros.

- **Funciones del Comité**

El CEPP tendrá como función principal el desarrollo de una propuesta de política pública, sobre los usos y desarrollos que ubiquen en el corredor constituido por áreas o sectores cercanos a la alineación y estaciones del Tren Urbano; entendiéndose que dicho corredor abarcará todos los terrenos que queden a menos de 500 metros de la línea de centro de la alineación del Tren Urbano, a ambos lados de la misma. Dicha propuesta deberá ser presentada a esta Junta para su consideración y adopción en o antes del 31 de agosto de este año. El Comité podrá además expresar recomendaciones respecto a otros asuntos o políticas relacionadas con la antes citada Meta de Política Pública de Desarrollo Urbano, según aplicable para la Región Metropolitana de San Juan.

POR TANTO:

Por otra parte, esta Junta de Planificación, de conformidad con lo antes expuesto crea un COMITÉ INTERAGENCIAL ESPECIAL para la evaluación de proyectos públicos o privados propuestos a ubicar total o parcialmente dentro de un radio de 500 metros medidos desde la línea de centro de la alineación del Tren Urbano, según se dispone a continuación:

- **Composición del Comité**

El Comité Interagencial Especial (CIE) estará constituido por un representante de esta Junta, un representante del Departamento de Transportación y Obras Públicas, un representante de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y un representante del Gobierno Municipal, en el caso de que el proyecto ubique en territorio de un Municipio Autónomo, según determinado a base de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Los representantes oficiales podrán solicitar asesoría o asistencia técnica siempre que el Comité lo considere necesario, en campos tales como: diseño y operaciones de sistemas de transportación colectiva, diseño urbano, mercados de bienes raíces, ciencias ambientales o arquitectura, entre otros.

- **Funciones del Comité**

El CIE dialogará con los proponentes y discutirá con estos sus proyectos, ofreciendo ideas y alternativas orientadas a los fines de la antes citada Meta de Política Pública de Desarrollo Urbano. En particular: se promoverán combinaciones de usos de terreno y actividades, particularmente viviendas, comercios, servicios y oficinas; se fomentarán conexiones peatonales entre los nuevos desarrollos y las estaciones del tren, de forma que exista una relación eficaz entre los proyectos y se puedan reducir los requerimientos de estacionamiento; y se estudiarán otras ideas que fomenten un ambiente propicio a la utilización de la transportación colectiva, los movimientos peatonales y la calidad de vida urbana. Para estos fines se efectuarán las reuniones que resulten necesarias.

El CIE someterá a la Junta, ARPE o al Municipio Autónomo sus comentarios y recomendaciones respecto al caso, para su evaluación y determinación final, en un término que no excederá quince (15) días luego de finalizada la última reunión.

El CIE podrá además realizar o promover gestiones informativas y educativas, respecto a los objetivos de esta Resolución, dirigidas tanto a entidades públicas como privadas que realicen proyectos de desarrollo en la Región Metropolitana de San Juan.

POR TANTO :

Se dispone que a partir de la aprobación de la presente Resolución, toda propuesta de proyecto público o privado a ser desarrollado en un predio que ubique total o parcialmente a menos de 500 metros de la línea de centro de la alineación del Tren Urbano, o que esté actualmente bajo consideración de esta Junta o de la ARPE, aún cuando sea cónsono con la zonificación del predio, si ubica total o parcialmente a menos de 500 metros de la línea de centro de la alineación del Tren Urbano, será referido para análisis por parte del CIE.

Todo proyecto a ubicar dentro del corredor antes indicado y que en un futuro y hasta nuevo aviso sea sometido para evaluación a la Junta de Planificación, ARPE o Municipio Autónomo será a su vez sometidos a la Oficina del Tren Urbano, en la Autoridad de Carreteras y Transportación, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para los fines de obtener comentarios generales sobre la propuesta, en cuanto a su ámbito jurisdiccional. Estos comentarios no sustituirán el proceso de evaluación que realizará el Comité Interagencial Especial.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de abril de 2000



José R. Caballero Mercado
José R. Caballero Mercado
Presidente

Sergio González Quevedo
Sergio González Quevedo
Secretario

William Figueroa Rodríguez
William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado

María del C. González Pérez
María del C. González Pérez
Miembro Asociado

Astrid López de Victoria Aldea
Astrid López de Victoria Aldea
Miembro Alterno

Certifico adoptado hoy **19 ABR 2000**

Max L. Vidal Vázquez
Max L. Vidal Vázquez
Secretario